

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ejecutivo dentro del cual se allegó solicitud de aplazamiento de audiencia fijada para el 18 de Agosto de 2022, al parecer de común acuerdo. Igualmente presenta escrito la apoderada del extremo pasivo desacreditando los argumentos de la parte demandante a efecto de solicitar la suspensión, habiendo requerido previamente en forma telefónica, verificación de radicación de memorial solicitando la suspensión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de Agosto de 2022.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1758

Radicación 2019-00239-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Inicialmente se recibió escrito del apoderado de la parte actora dentro del presente PROCESO EJECUTIVO, solicitando aplazamiento de la audiencia fijada para el día 18 de Agosto de 2022, en razón de estar realizando reuniones con ánimo conciliatorio con el fin de darle terminación al proceso.

El día siguiente la apoderada de las demandadas, manifiesta no estar conforme con la solicitud, solicitando se fije fecha y hora para la realización de la misma, requiriendo a la parte actora excusas que acrediten la suspensión solicitada. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

**PRIMERO:** SEÑALAR el día VEINTITRÉS (23) del mes de SEPTIEMBRE de 2022, a la hora de las NUEVE (9:00 A.M.), para la continuación de la audiencia conforme a lo reglado en los Artículos 392, 372 y 373 del C.G.P., dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado por el señor IVO JAIRO ALVAREZ GARCIA en contra de las señoras MARIA FELIX MOSQUERA BETANCOURT y MARIA LUCIA VALENCIA MOSQUERA.

**SEGUNDO:** PREVENIR a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se realizará en forma presencial en la sede del despacho Piso Tercero Casa de Justicia de Siloé, acorde a los argumentos de las partes y apoderados en aras de propiciar las formas de terminación anticipadas de los procesos, siendo obligatoria la comparecencia de partes y testigos, puesto que se evacuarán los interrogatorios, las pruebas decretadas, advirtiéndolo que la no comparecencia injustificada acarreará las sanciones procesales y pecuniarias a lugar, de cara a nuestro ordenamiento legal.

NOTIFIQUESE

La Jueza

*Sonia Durán Duque*  
SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI.  
SECRETARIA

Siendo hoy a las 8.00 A.M.

En Estado No. 144 De hoy de Fecha:  
DD / MM / AA 25 AGO 2022

Se notifica a las partes el auto anterior.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO.